

Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización. Subvenciones.
XA/DA/IP
Expediente 2023/2023/1946/X020100

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DEL ASESORAMIENTO Y APOYO TÉCNICO A POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE LA SALUD (SAT)

Estas bases están alineadas con los siguientes objetivos de desarrollo sostenible:

1. Definición del objeto

Estas bases tienen por finalidad estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de una subvención de Dipsalut para el «Programa de apoyo económico al asesoramiento y apoyo técnico a políticas municipales de protección de la salud (SAT)» de Dipsalut en los ámbitos en los que los ayuntamientos son competentes para prestar los siguientes servicios mínimos en materia de protección de la salud:

- La gestión del riesgo para la salud derivado de la contaminación del medio.
- La gestión del riesgo para la salud en cuanto a las aguas de consumo público.
- La gestión del riesgo para la salud en los equipamientos públicos y los lugares habitados, incluidas las piscinas.
- La gestión del riesgo para la salud en las actividades de tatuaje, micropigmentación y piercing.
- La policía sanitaria mortuoria en el ámbito de las competencias locales.
- Las otras actividades de competencia de los ayuntamientos en materia de protección de la salud pública, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de Salud Pública; la Ley 15/1990, de Ordenación Sanitaria de Cataluña, y el Decreto Legislativo 2/2003, del 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y la normativa sanitaria específica.

2. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de **concurrentia no competitiva** y convocatoria pública, dado que las solicitudes se resuelven a medida que se reciben y no se aplican unos criterios de valoración sino el cumplimiento de unos requisitos previos.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

El extracto de la convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el *Butlletí Oficial de la Província de Girona* (BOPG).

3. Gastos subvencionables y periodo de ejecución

3.1. Gastos subvencionables

Se considera gasto subvencionable el que, de forma inequívoca, responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se haga en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. El coste de los bienes o servicios subvencionados en ningún caso podrá superar su valor de mercado.

En concreto, en el caso de estas bases, se considerarán gastos subvencionables aquellas que realicen los ayuntamientos para prestar los servicios que son competencia de los entes locales en materia de protección de la salud pública.

En cualquier caso, para valorar la idoneidad de la solicitud, Dipsalut puede requerir información técnica, documentación o proyectos en relación con las actuaciones solicitadas.

En caso de que se subvencione la adquisición, la construcción, la rehabilitación o la mejora de bienes inventariables, el periodo durante el cual el beneficiario tendrá que destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención, no podrá ser inferior a 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a 2 años para

el resto de bienes.

3.2. Periodos de ejecución

El periodo de ejecución será el que se determine y especifique en la correspondiente **convocatoria**.

3.3. Gastos no subvencionables

a) En ningún caso se entenderán como subvencionables los gastos derivados de:

1. Aquellas necesidades relacionadas con las competencias municipales en materia de protección de la salud pública que ya estén proveídas por otras administraciones que actúan en salud pública, ya sea por Dipsalut por medio de su Catálogo de servicios, o bien por cualquier otra administración prestamista de servicios de salud pública.
2. Aquellas obras previas de adecuación, necesarias para la implementación de la acción que actúa directamente sobre el riesgo (obra civil, edificación, infraestructuras complementarias y suministros y servicios relacionados).
3. Aquellas acciones relacionadas con la protección de la salud llevadas a cabo con recursos materiales o personales propios del ayuntamiento.
4. La gestión del riesgo para la salud derivado de los animales domésticos, de los animales de compañía y de los animales salvajes urbanos.

b) Así mismo, quedan excluidas de esta subvención aquellas actuaciones que tengan el objetivo de reducir el riesgo para la salud en instalaciones con presencia recurrente de legionela, y que supongan modificaciones integrales o esenciales, que impliquen la redacción de proyectos técnicos de reforma de la instalación.

c) No se consideran subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

4. Destinatarios

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases todos los ayuntamientos de la demarcación de Girona adheridos en el Catálogo de servicios de Dipsalut que hayan solicitado previamente el «Programa de asesoramiento y apoyo técnico a políticas municipales de protección de la salud» de dicho catálogo, en el cual expondrán los motivos de la solicitud de apoyo, acreditando de forma objetiva la

evidencia del riesgo sobre el que se quiere actuar, y que hayan obtenido un informe favorable de los servicios técnicos de Dipsalut autorizando la solicitud de esta subvención.

Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes tienen que cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Forma de determinar el importe de la subvención

El importe de las subvenciones a distribuir entre los solicitantes no puede superar el importe del crédito asignado en cada convocatoria ni, en su caso, en las ampliaciones que se acuerden. Las condiciones de las ampliaciones serán las que se determinen específicamente en cada convocatoria.

Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los porcentajes de aplicación establecidos en la **tabla 1**:

Tabla 1

<i>Población del municipio (*)</i>	<i>Porcentaje máximo de aplicación</i>
Hasta 1.500 habitantes	90,00 %
De 1.501 a 5.000 habitantes	80,00 %
De 5.001 a 15.000 habitantes	70,00 %
De 15.001 a 25.000 habitantes	60,00 %
Más de 25.000 habitantes	50,00 %

(*) Padrón de habitantes según los últimos datos oficiales publicados por el INE.

En función de la base subvencionable del presupuesto presentado por el beneficiario y la dotación que se establezca en cada convocatoria, se aplicarán los porcentajes de la **tabla 1** y se obtendrá el importe de la subvención que se concede, en un máximo de veinte mil euros (**20.000,00 €**). En cualquier caso, el importe de la resolución estará condicionado al crédito existente en la convocatoria hasta agotarlo.

Una vez se haya agotado el crédito destinado a la convocatoria, si se producen renuncias o pérdidas del derecho de cobro de las subvenciones, se podrán asignar estos créditos disponibles a proyectos que no llegaron a obtener subvención en primera instancia y que, dada la fecha de registro de la solicitud de subvención, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

6. Procedimiento de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo establecido en la convocatoria, y estarán firmadas por el representante legal del ayuntamiento.

Las solicitudes se tendrán que realizar por medio del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de Dipsalut (www.dipsalut.cat), adjuntando la documentación que acredite el presupuesto y la descripción de la actividad, y se formalizarán, necesariamente, por medio del registro electrónico.

2. Con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza a Dipsalut a efectuar las consultas necesarias a los efectos de comprobar que el beneficiario se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22.4 del Reglamento de Subvenciones (RD 887/2006). Si el solicitante deniega expresamente esta autorización, tendrá que presentar los certificados de acreditación de las administraciones correspondientes junto con la solicitud.

3. La documentación anexa se presentará en el mismo trámite de solicitud, en el formato especificado en estas bases.

Los documentos de un mismo tipo, tales como certificados, memorias y fotografías, podrán formar un único archivo en formato PDF. No se aceptarán contenedores de archivos o ficheros, ya sea en formato PDF (PDF con adjuntos) o bien en formatos de compresión tipo Zip o RAR.

4. Los defectos de la solicitud se subsanarán, tras el requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de diez días desde su notificación. Si transcurrido dicho plazo no se han hecho las subsanaciones oportunas, se entenderá que la persona interesada ha desistido de su solicitud. Entonces se dictará la resolución previa, de acuerdo con los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud dejan sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan, previa audiencia de la persona interesada, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud. También pueden ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

7. Instrucción del procedimiento

La instrucción y la ordenación del expediente para otorgar las subvenciones previstas en estas bases corresponden al Servicio de Salud Ambiental de Dipsalut.

En virtud de la delegación prevista en el artículo 27.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, todos los traslados de actos relacionados con la instrucción del expediente podrán ser efectuados por los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.

Las actuaciones de instrucción comprenden:

- Comprobación de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario establecidos en estas bases.
- La evaluación de las solicitudes, efectuada de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.
- La petición de los informes, la información o el asesoramiento que se consideren necesarios, en caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta.

8. Procedimiento de resolución y notificación

La propuesta de resolución de cada solicitud será sometida a la Presidencia de Dipsalut, órgano competente para la resolución del procedimiento, quien resolverá de manera definitiva el otorgamiento de la subvención.

Las resoluciones se dictarán a medida que se vayan presentando las solicitudes y se notificarán a los interesados en el plazo máximo de **6 meses**, a contar de la fecha de recepción de la documentación correspondiente.

Sin embargo, cuando el crédito disponible **sea igual o inferior al 20 %** del total de los créditos autorizados en la convocatoria, las resoluciones se efectuarán de acuerdo con el orden de entrada de las solicitudes y, por tanto, dando preferencia a las presentadas con anterioridad respecto a las presentadas posteriormente.

Una vez transcurrido el plazo de **6 meses** sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La resolució serà comunicada a los beneficiarios en el plazo máximo de diez días a contar de la fecha de firma de la resolución, en los términos que se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según el número de solicitudes que se presenten para la subvención que se regula en la convocatoria, en el supuesto de que se prevean dos aplicaciones presupuestarias, la Presidencia de Dipsalut podrá ampliar, potestativamente, si se superan las previsiones asignadas a alguna de ellas, los fondos destinados, en detrimento de la otra.

9. Forma de aceptación

Una vez comunicada la concesión de la subvención, si en el plazo de **un mes** el beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá que acepta la subvención, así como las condiciones generales y específicas fijadas que sean de aplicación.

En caso de anticipo, hará falta la aceptación expresa de la subvención para poderla percibir.

10. Justificación

10.1. Forma y plazo para justificar

La documentación justificativa requerida en estas bases se presentará necesariamente por registro electrónico, mediante el formulario de cuenta justificativa específica disponible en la Sede electrónica de Dipsalut (www.seu.cat/dipsalut), de acuerdo con el artículo 41 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

El plazo máximo para justificar la totalidad del objeto subvencionado se determinará en la convocatoria.

Las bases y los modelos de documentos normalizados exigidos para la justificación de gastos de esta convocatoria y el acceso a la plataforma de tramitación se podrán encontrar en la página de la convocatoria disponible en la Sede electrónica de Dipsalut.

En caso de que el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes coincida en sábado o festivo, dicho plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, tienen que estar firmadas digitalmente por la persona interesada o por quien represente legalmente a la entidad.

Se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica aceptados por la Diputació de Girona especificados en la Sede electrónica (<https://seu.ddgi.cat/>).

10.2. Documentación justificativa

1. El importe a justificar es el establecido como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en la resolución de concesión.

2. Habrá que presentar la justificación mediante el modelo normalizado de cuenta justificativa **simplificada**, que consta de los siguientes apartados:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas que contendrá: una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada ejecutada, con identificación del proveedor y del documento, el importe, la fecha de emisión de la factura y, si procede, la fecha de pago.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y el origen.
- d) La justificación de la difusión de la financiación de la Diputació de Girona en los términos que se indican en estas bases.
- e) Si el importe del gasto subvencionable es superior al importe del contrato menor, habrá que presentar una declaración responsable del máximo representante de la entidad que acredite que la contratación se ha hecho de acuerdo con la normativa vigente (artículo 18.5 y *fine* de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona).
- f) Los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que el peticionario haya autorizado expresamente a Dipsalut a obtener esta información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social. Cuando el peticionario esté incluido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 14.3 de esta Ordenanza, podrá sustituir dicha acreditación por una declaración responsable.

3. La documentación anexa se presentará en el mismo trámite de justificación.

4. Se considerará gasto efectuado el que se haya meritado durante el periodo de ejecución, aunque no haya sido pagado efectivamente antes de la finalización del periodo de justificación. Aun así, hará falta que el beneficiario cumpla los plazos de la normativa de morosidad.

10.3. Rectificaciones en la cuenta justificativa

El centro gestor comprobará que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, lo verificará formalmente y emitirá un informe sobre si se adecua a los requerimientos del instrumento regulador de la subvención y los cumple.

En el supuesto de que la documentación sea **incompleta**, requerirá al beneficiario en el plazo de **diez días hábiles** para que subsane los defectos, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida el órgano competente declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención o la obligación de reintegro.

10.4. Comprobación de la justificación

a) Si el coste de la actuación resulta finalmente superior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en la cuantía otorgada inicialmente.

b) Una vez justificada adecuadamente la subvención, el órgano competente aprobará la cuenta justificativa.

10.5. Plazo de justificación

El plazo para ejecutar los trabajos y justificar las acciones subvencionadas es el que determine la resolución de la subvención.

En caso de que el día de finalización del plazo para presentar la justificación coincida en sábado o festivo, dicho plazo finalizará el siguiente día hábil.

10.6. Prórroga del plazo de justificación

El beneficiario podrá solicitar, antes de que acabe el plazo fijado para la justificación, una prórroga por el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de finalización del plazo de justificación establecido.

En el supuesto de que el beneficiario presente la solicitud de prórroga, tendrá que hacerlo formalmente antes de finalizar el plazo concedido para justificar, mediante la Sede electrónica de Dipsalut.

Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas tácitamente salvo que haya una resolución expresa en sentido contrario de la Presidencia de Dipsalut.

11. Pago

El pago de la subvención se hará efectivo una vez el beneficiario haya librado la justificación correctamente. Este se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la titularidad de la persona jurídica, que previamente habrá determinado la entidad.

De acuerdo con el artículo 45.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

12. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones objeto de estas bases son compatibles con otras subvenciones del grupo institucional la Diputació de Girona.

Así mismo, son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda de otros organismos o entidades, siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, ya sean subvenciones, tasas, precios públicos u otros ingresos, no sobrepase el coste total de la actuación subvencionada.

13. Subcontratación

Se admitirá la subcontratación total de la actividad subvencionada pero las obligaciones económicas que deriven de ella correrán a cargo de la entidad respectiva.

14. Prohibición de contratación con personas vinculadas

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con quienes estén vinculados, salvo que:

- El beneficiario así lo manifieste en el momento de la presentación de la solicitud.

- La contratación se realice con las condiciones normales de mercado.
- Se obtenga la autorización del órgano concedente de Dipsalut.

Tampoco se podrá concertar la ejecución en los otros supuestos que prevé el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. Reformulación de la solicitud

En esta línea de subvenciones no será aplicable la reformulación de la solicitud.

16. Modificación de las subvenciones

Una vez se haya aprobado la resolución correspondiente, los beneficiarios podrán solicitar un cambio del objeto o el destino de la subvención otorgada con la condición de que el cambio no sea sustancial, y dando por sentado que en ningún caso podrá comportar aumentar el importe de la subvención concedida ni superar el porcentaje máximo establecido en estas bases. El plazo para solicitar un cambio de destino finaliza un mes antes del plazo de ejecución de los trabajos.

17. Obligación de difusión y publicidad

El beneficiario tendrá que hacer difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de la subvención, a pesar de que la actividad ya haya sido realizada, mediante: comunicación, plataformas sociales, web del ayuntamiento o de la entidad, folletos o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente que la subvención ha sido otorgada por Dipsalut y la cantidad económica otorgada.

Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en las que, por aplicación del régimen establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones, puedan corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si todavía es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, y le advertirá de forma expresa de que su incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

b) Si por haberse desarrollado las actividades afectadas por estas medidas no es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que permitan hacer la

difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano concedente dirija al beneficiario, se fijará un plazo no superior a 15 días para la adopción del acto correspondiente, y se le advertirá de que su incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

18. Otras obligaciones de los beneficiarios

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Diputació, en cualquier momento y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Establecer un sistema de contabilidad que permita distinguir de forma clara e inequívoca los gastos objeto de financiación por la subvención concedida y las fuentes de financiación ajena que lo afectan.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial aplicable al beneficiario.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- h) Realizar la contratación de acuerdo con el que establece la normativa de contratos públicos y el resto de normativa vigente en materia de contratación administrativa.

19. Principios éticos y de conducta

Los beneficiarios de ayudas públicas tendrán que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar el procedimiento.

Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, los beneficiarios de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas, o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para las finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado 4.º del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta serán de aplicación el régimen sancionador que recoge la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que establece el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

20. Invalidez, pérdida del derecho de cobro y reintegro

1. El órgano competente declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o cuando se dé alguna causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siempre que la subvención no haya sido pagada.

En caso de que la subvención ya se haya abonado, se seguirá el procedimiento de reintegro previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de devolver el importe recibido incrementado con el interés de demora correspondiente.

2. Los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut notificarán al beneficiario la incoación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención y le concederán el plazo de quince días para que presente las alegaciones y justificaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido dicho plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente lo declarará decaído en su derecho de cobro de la subvención total o parcialmente, y archivará el expediente sin ningún trámite ulterior.

3. En caso de que en los plazos establecidos no se haya ejecutado y justificado la totalidad del objeto de la subvención, y siempre que se acredite una actuación inequívoca del beneficiario hacia la satisfacción de sus compromisos, se tramitará el procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, o de su reintegro si ya había sido abonada, aminorando el importe de la subvención en proporción al gasto debidamente ejecutado y justificado.

4. Cuando el beneficiario no haya ejecutado y justificado la totalidad del objeto de la subvención y sea el mismo beneficiario quien pida la minoración del importe de la subvención, de forma expresa o en la cuenta justificativa presentada, el órgano competente adoptará el acuerdo correspondiente sin necesidad de ningún trámite o procedimiento específico.

21. Protección de datos

Los datos personales que los solicitantes de la subvención comuniquen durante el procedimiento, actuando en nombre propio o en representación de una persona jurídica, serán tratados por Dipsalut, como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), con el fin de gestionar la subvención y llevar a cabo las actuaciones que deriven de ellas establecidas por la ley.

La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de una misión de interés público (artículo 6.1 e del Reglamento) y de obligaciones legales (artículo 6.1 c).

En caso de que la tramitación de la solicitud implique la comunicación de datos de otras personas a Dipsalut, los solicitantes tendrán que informar a las personas afectadas de dicha comunicación.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, portabilidad, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición), la persona interesada se podrá dirigir en cualquier momento a Dipsalut. La información detallada del tratamiento, incluyendo las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se puede consultar en la Sede electrónica de Dipsalut.

22. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Dipsalut se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar Dipsalut, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

23. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- d) El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputació de Girona.
- g) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

24. Interpretación y resolución de recursos

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en Dipsalut, y corresponde a la Presidencia de dicho ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

La Presidencia de Dipsalut será, también, el órgano facultado para la resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas.

25. Vigencia

Estas bases rigen desde el siguiente día al de su publicación íntegra en el *Butlletí Oficial de la Província de Girona* (BOPG), y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso contra ellas, el órgano competente para resolverlos, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la aprobación o la resolución de la convocatoria correspondiente, será la Presidencia de Dipsalut.

Disposición adicional segunda

El extracto de las convocatorias de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el BOPG.